



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0292/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0292/2025
Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó, varios requerimientos relacionados con el evento de fin año.

De la respuesta incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: montos, evento, sindicalizado, no sindicalizado

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0292/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0292/2025**, interpuesto en contra del Alcaldía Milpa Alta se formula resolución en el sentido de **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074925000001, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El treinta de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntó el oficio sin número, en el que señaló siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Robustece lo anterior, el Criterio **SO/0003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que establece que no existe la obligación de elaborar documentos **ad hoc** para atender solicitudes de información, tal y como a la letra versa:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (SIC)

En ese sentido, se comunica al solicitante que la información de su interés es catalogada como pública y puede ser consultada por cuenta propia, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de **“Información pública”**.
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo **“Estado o Federación”** la **“Ciudad de México”** y en **“Institución”** a la **“Alcaldía Milpa Alta”**.

III. El cuatro de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo el siete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiuno de febrero, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número, firmado por la Unidad de Transparencia, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las

documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de enero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al tercer día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de febrero, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida por la Unidad de Transparencia.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“La solicitud de información se refiere al evento de FIN DE AÑO celebrado el 19 de diciembre de 2024 en favor de los trabajadores SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS de la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio 2024.

- 1.- Describir el monto total de recursos erogados para la celebración de dicho evento.
- 2.- Describir los bienes (vehículos, electrodomésticos, otros) que fueron rifados en favor de los TRABAJADORES SINDICALIZADOS. Describir el número de bienes, señalando las especificaciones del mismo, por ejemplo, si se refiere a pantalla tv, mencionar de cuantas pulgadas y la marca, adjuntando los comprobantes de adquisición de dichos bienes
- 3.- Describir los bienes (vehículos, electrodomésticos, otros) que fueron rifados en favor de los TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS. Describir el número de bienes, señalando las especificaciones del mismo, por

ejemplo, si se refiere a pantalla tv, mencionar de cuantas pulgadas y la marca, adjuntando los comprobantes de adquisición de dichos bienes

4.- Describir el monto de recursos erogados para la logística, por ejemplo, encarpado, lonas, mesas, sillas. Adjuntar los comprobantes de pago de dichos bienes.

5.- Describir los conceptos de los alimentos, cual fue el menú que se sirvió. Adjuntar los comprobantes de pago de los mismos

6.- Describir las bebidas que se otorgaron en el evento, así como el monto de los recursos erogados para tal fin. Adjuntado los comprobantes de pago de los mismos.

7.- Describir el elenco artístico, equipo de audio, pantallas y demás, así como los recursos erogados para tal fin, adjuntando los comprobantes de pago correspondientes. (Sic)”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, las entidades públicas tienen la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información. En este sentido, deben proporcionar los documentos que se encuentran en sus archivos tal y como están, sin necesidad de crear documentos nuevos para atender las solicitudes. Este principio está respaldado por el Criterio SO/0003/2017 emitido por el INAI, el cual aclara que no existe la obligación de elaborar documentos ad hoc. En consecuencia, los sujetos obligados deben facilitar el acceso a la información en el formato en que se encuentra en sus archivos, sin necesidad de modificarla o generar nuevos documentos para dar cumplimiento a las solicitudes.
- Asimismo, para consultar la información pública de la Alcaldía Milpa Alta, los ciudadanos pueden acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los siguientes pasos: ingresar al enlace de la

Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionar el apartado de "Información pública", filtrar por "Estado o Federación" eligiendo "Ciudad de México", y finalmente seleccionar la "Alcaldía Milpa Alta". De esta manera, la información pública puede ser consultada directamente en línea, sin necesidad de realizar una solicitud formal.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Recurso de Revisión que se interpone en contra de la respuesta que emite el sujeto obligado, Alcaldía Milpa Alta, a través del oficio sin número de fecha 30 de enero de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, derivado de la solicitud de información folio 092074925000001.

VER ARCHIVO ADJUNTO.” (Sic)

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0292/2025



ALCALDÍA MILPA ALTA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Con el objetivo de atender los agravios del recurrente se comunica que la información de su interés es catalogada como pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Deberá ingresar al apartado de "Información pública".
3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo "Estado o Federación" la "Ciudad de México" y en "Institución" a la "Alcaldía Milpa Alta".
4. Se desplegarán las obligaciones de transparencia, en ese sentido deberá elegir el artículo 121, fracción XXX correspondientes al "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS".
5. En el apartado de periodo de actualización, deberá seleccionar el cuarto trimestre y ahí podrá consultar y descarga la información de su interés, tal como se muestra en la captura de pantalla.

Sin perjuicio de lo señalado se proporciona el enlace donde puede consultar la información:
<https://tinyurl.com/2dnnvsgq>

TÍTULO			NOMBRE CORTO			
Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública y mutación restringida			[A121]739 Resultados de procedimientos de adjudicación			
			La información que genera, relativo			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia e tipo de contratación (catálogo)	Carácter del procedimiento (catálogo)	Número de expediente, folio o no
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-111-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-112-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	02-CD-12-C-113-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	02-CD-12-C-114-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-115-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-116-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-117-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-118-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-119-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-120-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	02-CD-12-C-121-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Arrendamientos	Nacional	02-CD-12-C-122-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-123-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-124-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-125-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-126-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-127-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-128-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-129-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-130-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-131-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-132-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-133-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-134-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-135-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-136-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-137-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	02-CD-12-C-138-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-139-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-140-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-141-24
2024	01/10/2024	31/12/2024	Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	02-CD-12-C-142-24

9061
Avenida México, Esquina Jalisco S/N.
Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862 3150 Ext:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados	Físicas o morales que presentaron una proposición u oferta, o cotizaciones como parte de la investigación de mercado	Fecha en la
	ADQUISICION DE ARTICULOS VARIOS		27
	ADQUISICION DE BOTA TIPO SWAT TACTICA		28
	SERVICIO INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE FIN DE AÑO		29
	ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA		30
	ADQUISICION DE QUIMICOS PARA LA ALBERCA		31
	ADQUISICION DE ALGUCIDA CONCENTRADO Y CRISTALIN PLATINUM		32
	ADQUISICION DE HERRAMIENTA MENOR		33
	ADQUISICION DE JUEGO DE BAÑO Y MIGITORIO SECO		34
	ADQUISICION DE VALLA POPOTE		35
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE GOBIERNO		36
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA RED ELECTRICA		37
	SERVICIO DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, REVISION LEGAL Y JURIDICA DE EXPEDIENTES		38
	ARRENDAMIENTO DE AUTOBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (SERVICIO LOCAL)		39
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL FORO CULTURAL CALMEC		40
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA RED DE TELEFONIA		41
	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES		42
	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD		43



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



COMERCIO INTERNACIONAL YUKINO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CIY210812PG5.

02-CD-12-C-140-24

CONTRATO PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL "EVENTO DE FIN DE AÑO", EN ADELANTE "EL SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; CLAUDIA PÉREZ ROSAS, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LIC. GEOVANI EMMANUEL GARCÍA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, LIC. SILVESTRE PALACIOS VILLALBA, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO, ASISTIDOS POR EL LIC. ALAIN SINNUEL MARTÍNEZ ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, ÁREA REQUERENTE Y ENCARGADA DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LA C. BERENICE OROPEZA OLGUÍN, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES Y POR LA OTRA COMERCIO INTERNACIONAL YUKINO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, LA C. KARLA DENISSE BERZUNZA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A "LA ALCALDÍA" Y A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA ALCALDÍA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON COMPETENCIA DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6, 28, 122, 123, 134 APARTADO



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Página 5 de 6

Avenida México, Esquina Jalisco S/N.
Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, Ciudad de México
T. 55 5862 3150 Ext:



CUADRO DE REQUERIMIENTOS ESTADO DE GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO		 Felipe Carrillo Puerto GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	
FORMATO DE REQUERIMIENTO			
No. REQUERIMIENTO 496	FECHA DE ELABORACIÓN 02/12/2024	SELLO DE RECEPCIÓN AL CALDIA MILPA ALTA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN U.D. DE ADQUISICIONES Y APENDIZAJES 02 DIC. 2024 DIRECCIÓN DE REQUERIMIENTOS	
Va. So. REVISIÓN	TIPO DE REQUERIMIENTO	HOJA	1 DE 1
LIC. REVISEDOR (U.D. DE ASESORIA JURÍDICA) (U.D. DE ASISTENCIA LEGAL)		SERVICIO HOJA	

NÚMERO	CÓDIGO CASIMS	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	154900C002	SERVICIO INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE FIN DE AÑO QUE INCLUYE: SERVICIO DE ALIMENTACION PARA 400 PERSONAS (QUE INCLUYE MENÚ) SERVICIO DE CUATRO TIEMPOS; (ENTRADA, PASTA, PLATO FUERTE Y POSTRE), REFRESCO Y CUBOS DE HIELO, VAJILLA UTENSILIOS Y CRISTALERIA (PLATO TRONCHE, PLATO SOPEPO, CUCHILLO, TENDERO, CUCHARA Y VASO DE CRISTAL). MONTAJE DE 400 MESAS CON MANTEL BLANCO, CUBRE MANTEL DE COLOR, 400 SILLAS CON FUNDA FRANCESA CON BANDA DE COLOR, HIELERA, BALEROS, CENCEROS, TORTILLEROS O PANIERAS, UN ARRIERO O CIRRI, FLORES NATURALES POR MESAS, CARTONES DE MESEROS Y MESEROS (UN NUESTRO ATENDIENDO EXCLUSIVOAMENTE DOS MESAS ENCARPADO, ELEGANTE ARTISTICO (COMEDIANTE) Y DOS GRUPOS DE RENOVABLES, ALTO) E ILUMINACIÓN Y PLANTA DE LUZ QUE DURA EL EVENTO. 16 SANITARIOS; FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTO IMPACTO, CUENTA CON W.C. CON TAPA, MINGITORIO, CORTAPAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, QEQ, ANTIBACTERIAL, SANTAS, ESPÉJO, INDICADOR DE USO, CHIMENEA PARA ELIMINAR MALOS OLORES Y TECHO TRANSLUCIDO, COMPRA DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS PARA LA RIFA: 7 REFRESCADORES, 20 MICROONDAS, 15 CATERERAS, 10 LECUDORAS, 10 BANDOLICHERAS, 10 JARRAS ELECTRICAS, 10 NUTRIBULLET, 5 LAVADORAS, 10 SOCRINAS DE 15 PULG., 10 PANTALLAS DE 40 PULG., ASMSMO QUE EL PROVEEDOR INCLUYA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASI COMO LAS RESPONSIVIAS DE GRAND SUPPORT O TEMPLETILLO (LO QUE SE COLOCUE PARA EL EVENTO), CARPAS, EXTINTORES (EL PROVEEDOR DEBE LLEVAR SUS PROPIOS EXTINTORES PARA EL GRAND SUPPORT, PLANTA DE LUZ Y POR CADA TANQUE DE GAS COLOCADO EN LA COCINA); PLANTA DE LUZ (DEBERÁ PROPORCIONAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLANTA DE LUZ Y SU NUM. DE RELACIONES Y LA INSTALACION DE COCINAS (TANQUE DE GAS).	1	SERVICIO

FECHA Y/O LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO: FECHA: 10 DE DICIEMBRE LUGAR DEL EVENTO: CANCHA DE FUTBOL DEL DEPORTIVO DE MILPA ALTA, UBICADO EN CALLE TLAXCALA NORTE Y SIGNALA, SANTA MARTA, MILPA ALTA, C.P. - 12005, CIUDAD DE MÉXICO.	CLAVE PRESUPUESTAL 2210638300 150140 15491106 22106383200 150240 15491106 226321E1B87 150140 15491106 242218E1B8 150140 15491106
---	---

JUSTIFICACION EVENTO CULTURAL Y RECREATIVO QUE REALIZA LA CALDIA MILPA ALTA A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESTE ENTIDAD ADMINISTRATIVA CON MOTIVO DEL COMPROY DE FIN DE AÑO FECHA DE REQUERIMIENTO: DICIEMBRE 2024	IMPORTE ESTIMADO \$ 5,731,260.00 AREA OPERATIVA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
---	---

SOLICITA 	AUTORIZA SOLICITUD 	Va. So. LIC. REVISOR (U.D. DE ASESORIA JURÍDICA) (U.D. DE ASISTENCIA LEGAL)	AUTORIZA
LIC. REPRESENTANTE ORGANISMO PRESTACIONES	LIC. DIRECTOR VICERES MEDINA DIRECTOR CAPITAL HUMANO	LIC. REVISOR VICERES MEDINA DIRECTOR CAPITAL HUMANO ASESORIA JURÍDICA ASESORIA CONTABLE ASESORIA FINANCIERA	CLAVES PARA USAR CONSULTAR EL REGISTRO MATERIAL ANEXOS Y SERVICIOS

<http://www.gob.mx/documentos/publicacion>

REQUERIMIENTOS DE COPIAS: 5 ORIGINALES CON SELLO DE NO EXISTENCIA DE ALMACEN
 REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS: 4 ORIGINALES

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia local –información incompleta–, como único agravio.

Ahora bien, es necesario señalar que, en el Apartado Tercero de la presente resolución, se analizó la actuación del Sujeto Obligado de la cual se desprende lo siguiente:

- Las entidades públicas deben garantizar el acceso a la información, proporcionando los documentos tal como están en sus archivos, sin crear nuevos. Esto está respaldado por el Criterio SO/0003/2017 del INAI, que aclara que no se deben elaborar documentos ad hoc para cumplir con las solicitudes.
- Para consultar la información pública de la Alcaldía Milpa Alta, los ciudadanos deben ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es parcialmente fundado, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

Si bien el sujeto obligado proporcionó la liga directa del formato de requerimiento correspondiente al evento de fin de año, en el cual se expone el monto total, el menú, las bebidas, el espectáculo y los artículos destinados para la rifa, no se detallan con precisión aspectos fundamentales como los contratos celebrados, los comprobantes de pago, la especificación exacta de los artículos incluidos en la rifa y además, no se clarifica si dicha información fue comunicada de manera diferenciada a las personas servidoras públicas sindicalizadas y no sindicalizadas.

Ahora bien, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con los proporcionado por este, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta	¿Atiende requerimiento?
1.Monto total de recursos gastados en el evento. 2.Detalles de los bienes rifados para trabajadores sindicalizados (especificaciones y comprobantes). 3.Detalles de los bienes rifados para trabajadores no sindicalizados (especificaciones y comprobantes). 4.Monto gastado en logística (mesas, sillas, lonas) con los comprobantes. 5.Detalles del menú de alimentos y comprobantes de pago. 6.Bebidas otorgadas y monto gastado, con comprobantes. 7.Elenco artístico, equipo de audio y otros gastos, con comprobante.	El sujeto obligado proporciona un enlace electrónico a la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta.	Parcialmente, El sujeto obligado entregó la liga con detalles generales del evento, pero omitió información clave sobre contratos, pagos y la distribución de datos entre personal sindicalizado y no sindicalizado.

Expuesto lo anterior, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado violentó parcialmente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; debido a lo cual el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto

Obligado no emitió una actuación exhaustiva, fundada y motivada, trasgrediendo así **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una respuesta fundada y motivada que incluya **información detallada sobre los siete requerimientos solicitados**, relacionados con el evento de **fin de año celebrado por la Alcaldía Milpa Alta**, en favor de los **trabajadores sindicalizados y no sindicalizados**, correspondiente al **ejercicio 2024**

La respuesta deberá abordar de manera precisa los siguientes puntos:

- a) El monto total de los recursos erogados para la celebración del evento, **desglosando el presupuesto y especificando los rubros utilizados**.
- b) Detallar los bienes rifados a favor de **los trabajadores sindicalizados**, incluyendo **especificaciones sobre la cantidad, tipo, marca, y características de los bienes** (como televisores, electrodomésticos, vehículos, etc.), junto con los **comprobantes de adquisición de dichos bienes**.
- c) Proporcionar información similar sobre los bienes rifados a favor de los **trabajadores no sindicalizados**, especificando de igual manera los bienes rifados, con sus características y **comprobantes de adquisición**.
- d) **Desglosar los recursos erogados para la logística del evento**, como encarpado, lonas, mesas, sillas, etc., adjuntando los **comprobantes de pago y contratos** correspondientes a los bienes y servicios contratados para la organización del evento.

e) Detallar los conceptos de los alimentos proporcionados en el evento, especificando el menú servido y **adjuntando los comprobantes de pago de los proveedores de dichos alimentos.**

f) Describir las bebidas otorgadas en el evento, así como el **monto total** de los **recursos erogados para su adquisición**, acompañando los **comprobantes de pago** de las bebidas adquiridas.

g) **Proporcionar información sobre el elenco artístico contratado**, el equipo de audio, pantallas, y demás elementos utilizados para la realización del evento, junto con **los comprobantes de pago correspondientes y contratos.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.